



Gobernación
del Atlántico



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de la **TERAIMAGENES S.A.S**, con Nit No.901.077.738-6 se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto de Formulacion de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación. Rad. No. 0155*2019*PC*001, de Octubre 30 de 2019
Sujeto a Notificar:	TERAIMAGENES S.A.S , representada Legalmente por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces.
Dirección de Notificación:	Carrera 30 Numero 25-163 del Municipio de Soledad – Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No Procede Recurso

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto de Formulacion de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación. Rad. No. 0155*2019*PC*001, de Octubre 30 de 2019, en seis (6) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es Carrera 30 Numero 25-163 del Municipio de Soledad – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto de Formulacion de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación. Rad. No. 0155*2019*PC*001, de Octubre 30 de 2019, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a la **TERAIMAGENES S.A.S**, representada Legalmente por **MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 20 de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HERNANDO VILORIA ELJACH
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: B. Caparrosa

Pr.: A. Gallardo

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2019*PC*001
(OCTUBRE 30 DE 2019)**

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011 y Resolución 2003 de 2014 este Despacho es competente para proceder a la Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S** representada legalmente por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces, Nit. No. 9010777738-6 el cual se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del Atlántico con el Código de Prestador No. 0875802117-01, ubicado en la carrera 30 No. 25-163 en el municipio de Soledad Atlántico.

HECHOS

El prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S**, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud declarando el cumplimiento de las Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera, Condiciones Técnico Administrativas y las Condiciones Tecnológicas y Científicas para la oferta y prestación de los servicios inscritos ante la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, no obstante realizada la visita de verificación (21 de junio de 2019) de estas condiciones, de conformidad a lo contemplado en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, se evidenció incumplimiento en:

- NO CUMPLE Con las condiciones Tecnológicas y científicas en los estándares sistema de información para la calidad.

Los hallazgos en los estándares mencionados se registraron en el Acta de Visita de Verificación con sus respectivos instrumentos evaluadores suscrita por el prestador verificado y los funcionarios de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** delegados para tal fin, en los Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de las Condiciones Exigidas por el Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014 para la Habilitación de los Servicios Prestados por **TERAIMAGENES S.A.S**.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El prestador de servicios de salud objeto de la investigación es **TERAIMAGENES S.A.S**, representada legalmente por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces, Nit. No. 9010777738-6 el cual se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del Atlántico con el Código de Prestador No. 0875802117-01 ubicado en la carrera 30 No. 25-163 Soledad Atlántico.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

**PRESUNTAMENTE VULNERO LOS ARTICULOS DEL DECRETO ÚNICO
REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016**

Página 1 de 6

www.atlantico.gov.co C1 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernadora@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2019*PC*001
(OCTUBRE 30 DE 2019)**

“ARTÍCULO 2.5.1.3.1.1. SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios. (Artículo 6 del Decreto 1011 de 2006), y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB. (Negritas y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.5. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud presentarán el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las Entidades Departamentales y Distritales de Salud correspondientes para efectos de su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente Título. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las características del formulario. (Artículo 11 del Decreto 1011 de 2006).

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.6. AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación. (Artículo 12 del Decreto 1011 de 2006).

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la

Página 2 de 6

www.atlantico.gov.co CI 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



Gobernación
del Atlántico



**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN**

**RAD. No. 0155*2019*PC*001
(OCTUBRE 30 DE 2019)**

respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente. (**Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006**)

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica (...)(Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. (...)(Negrillas y subrayado fuera de texto)

Condiciones y estándares presuntamente incumplidos:

- NO CUMPLE Con las condiciones Tecnológicas y científicas en los estándares, sistema de información para la calidad.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De manera preliminar, es preciso manifestar que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir para efectos de habilitar los servicios de salud las condiciones de capacidad tecnológica y científica

En otras palabras, los Prestadores de Servicios de Salud (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Profesionales Independientes de Salud, Servicios de Transporte Especial de Pacientes y entidades con objeto social diferente) que pretendan habilitar los servicios de salud deben cumplir previamente las condiciones exigidas para habilitación de servicios de salud, pero el cumplimiento de esas condiciones no se ciñen únicamente a la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, por el contrario, esas condiciones deben cumplirse durante todo el tiempo en el que el prestador de servicios de salud se encuentre habilitado. En ese sentido es responsabilidad del prestador de servicios de salud velar por el cumplimiento de los

Página 3 de 6

www.atlantico.gov.co Cl 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2019*PC*001
(OCTUBRE 30 DE 2019)**

estándares de habilitación en todo momento mientras esté autorizado para prestar los servicios de salud.

En el mismo sentido, **TERAIMAGENES S.A.S**, en su condición de prestador de servicios de salud, se encuentra en la obligación de ofertar y prestar los servicios inscritos con el cumplimiento total de las Condiciones de Capacidad Técnico Administrativa, Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera y Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica de Habilitación conforme la declaración realizada en el formulario de inscripción.

Ahora bien, es preciso manifestar que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS (Decreto 780 de 2016), el cual lo componen, entre otro, el Sistema Único de Habilitación, la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud y el Sistema de Información para la Calidad

Con respecto a la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular 030 de 2006, las Instituciones el prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S**, ha debido establecer *"un programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, con base en las pautas indicativas contenidas en el modelo de auditoría expedido por el Ministerio de la Protección Social"*, con el fin de *"generar, mantener y mejorar una provisión de servicios accesibles y equitativos con nivel profesional óptimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos y lograr la adhesión y la satisfacción de los usuarios."*, y tal como se evidenció esta institución no cumple con los lineamientos exigidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social para la implementación del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.

De igual manera, **TERAIMAGENES S.A.S**, en su condición de prestador de servicios de salud, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud prestados a sus usuarios, al igual que generar y suministrar los datos requeridos para el funcionamiento del SOGCS.

Los hallazgos evidenciados y registrados en el Acta de Visita de Verificación, instrumentos evaluadores y los informes de visita del 21 de junio de 2019, constituyen una clara infracción a las normas mencionadas y se constituye como prueba de la conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte del prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S**, para ofertar y prestar sus servicios en el momento de la habilitación declaró el cumplimiento de las Condiciones de Capacidad Técnico Administrativa, Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera y Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica de Habilitación de los servicios declarados en el formulario de inscripción para la prestación de los servicios inscritos.

1. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Página 4 de 6

www.atlantico.gov.co Cl 40-45-46 Barranquilla Atlántico - gobernadora@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN**

**RAD. No. 0155*2019*PC*001
(OCTUBRE 30 DE 2019)**

La presunta transgresión de las disposiciones señaladas anteriormente dará lugar a la aplicación de algunas de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO en contra del prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S** representada legalmente por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces, Nit. No. 9010777738-6 el cual se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del Atlántico con el Código de Prestador No. 0875802117-01, ubicado en la carrera 30 No. 25-163 en el municipio de Soledad Atlántico, por la presunta vulneración del Decreto 780 de 2016 en los artículos 6, 11, 12, Y 15 Resolución 2003 de 2014 en los artículos 3, 8 y por el incumplimiento en las siguientes Condiciones:

- **NO CUMPLE** Con las condiciones Tecnológicas y científicas en los estándares, sistema de información para la calidad.

SEGUNDO: CONCEDER a en contra del prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S** identificado con Nit. No. 9010777738-6, el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitar o aportar pruebas que sean conducentes para su defensa.

TERCERO: NOTIFICAR en contra del prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S** identificado con Nit. No. 9010777738-6 ubicado en la carrera 30 No. 25-163 en el municipio de Soledad Atlántico.

CUARTO: INFORMAR en contra del prestador de servicios de salud **TERAIMAGENES S.A.S**, que el expediente se encuentra a su disposición para su consulta.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Página 5 de 6

www.atlantico.gov.co C1 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 89010006-1